

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)



Ir a  
Actioweb  
[www.actio.com.ar](http://www.actio.com.ar)

Buenos Aires, lunes 06 de agosto de 2018  
N° 4370

1971-2018  
47  
ANIVERSARIO



## Consultorio Jurídico

# Preguntas frecuentes sobre el estado de excedencia.

**Comenta la Dra. Diana María Uzal**

## ¿En qué consiste el estado de excedencia?

Podría definírselo como una “reserva de puesto”, a la cual puede voluntariamente acogerse –o no- la trabajadora que ha dado a luz un hijo. El ejercicio de este derecho es optativo para la mujer que ha sido madre, quien podría en cambio –al vencimiento de su licencia por maternidad-, retornar sus tareas habituales o rescindir el contrato de trabajo.

Durante el período de excedencia, la relación laboral sigue vigente, pero se suspenden dos de sus efectos más importantes: la prestación de tareas y el pago de la remuneración.

## ¿Qué requisitos deben reunirse?

Según el artículo 183 de la Ley de Contrato de Trabajo, y la doctrina predominante, la trabajadora debe reunir los siguientes requisitos para estar en condiciones de ejercer la opción:

- Debe continuar residiendo en el país.

- Su antigüedad en la empresa debe ser, como mínimo, de un (01) año (al momento de formular la opción).
- No puede formalizar un nuevo contrato de trabajo con otro empleador, dentro del plazo de excedencia. Si lo hiciera, perderá el derecho a reintegrarse a la empresa, sin obligación indemnizatoria para la patronal.
- La mujer podrá optar por el goce del beneficio después de todos los alumbramientos, sin límite.

## ¿Cuáles son los plazos de la excedencia?

El artículo 183 inciso c) de la ley antes citada, fija el período de excedencia en no menos de tres (03) ni más de seis (06) meses.

El artículo 184 agrega que los plazos de excedencia no se computan como tiempo de servicio.

## ¿Cómo debe comunicar la empleada su opción y en qué oportunidad?

La empleada debe notificar al dador de trabajo, cuarenta y ocho (48) horas antes de expirar la licencia por maternidad, que opta por permanecer en situación de excedencia (artículo 186).

La comunicación debe contener asimismo la determinación expresa de la cantidad de días –dentro del mínimo y máximo legal- por los cuales la dependiente gozará del beneficio. Esta especificación inicial puede modificarse posteriormente, permitiéndose a la mujer ampliar el período –si hubiese optado por menos de seis meses-, o también reducirlo hasta el mínimo legal de tres meses.

La jurisprudencia ha dicho, que si al vencimiento de la licencia por maternidad se sigue el goce de las vacaciones, es al finalizar éstas cuando la trabajadora está en condiciones de ejercer la opción por permanecer en situación de excedencia.



Legislación

## **Resolución General AFIP 4289: Régimen de facilidades de pago.**

**Obligaciones vencidas hasta el 30/6/2018**

**Requisitos, formas, plazos y demás condiciones**

La Administración Federal de Ingresos Públicos a través de la Resolución General 4289 publicada en el Boletín Oficial Número 33.925 de fecha 03/8/2018, implementó un nuevo régimen de facilidades de pagos que regirá para las obligaciones vencidas hasta el 30/6/2018 inclusive, el cual estará vigente hasta el 31/10/2018, permitiendo cancelar las obligaciones en hasta 48 cuotas. Es aplicable para la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones correspondientes entre los cuales

se destacan:

- a) Obligaciones anuales, aportes, retenciones y percepciones de los aportes personales de trabajadores en relación de dependencia con destino al SIPA y al INSSJP; y
- b) Obligaciones mensuales de las contribuciones con destino a la seguridad social.
- c) Reformulaciones de planes vigentes -RG (AFIP) 3827 y 4099-E-.

### **Quedan excluidas del régimen, entre otras obligaciones, las siguientes:**

- El impuesto correspondiente a las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales vencidos en el año 2018 -excepto por acciones y participaciones-;
- Los aportes y contribuciones de trabajadores del servicio doméstico y casas particulares, del Registro Nacional de Trabajadores y Empleados Agrarios (RENATEA);
- Las cuotas de ART;
- Los aportes y contribuciones destinados a obras sociales, excepto para monotributistas;
- Los intereses provenientes de deudas excluidas del régimen de facilidades.

### **Interés de financiación:**

El interés de financiación será el equivalente a la tasa del Banco de la Nación Argentina para plazo fijo a 180 días, más:

- 2 puntos para las PYMES o 3 puntos de interés para el resto de contribuyentes si el acogimiento se realiza en los meses de agosto o setiembre de 2018;
- 3 puntos para las PYMES o 4 puntos de interés para el resto de contribuyentes si el acogimiento se realiza en el mes de octubre de 2018.

La caducidad del plan se producirá cuando exista la falta de cancelación de 2 cuotas a los 30 días corridos de la fecha de vencimiento de la segunda de ellas o por la falta de ingreso de la cuota no cancelada a los 30 días corridos desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Por último, destacamos que los presentes planes de facilidades de pago estarán disponibles para su acogimiento el día 6/8/2018, excepto para el caso de reformulaciones, que estará disponible a partir del 13/8/2018.

La versión completa de la Resolución General 4289/2018 puede consultarse en el siguiente Link: <https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/189306/20180803>



ENTREGA 116

## **Extinción del contrato de trabajo por incapacidad o inhabilidad del trabajador.**

### **Monto de la indemnización.**

Cuando el trabajador es despedido por incapacidad física o mental para cumplir con sus obligaciones, y la misma es sobreviniente a la iniciación de la prestación de los servicios, la situación se rige por lo dispuesto en el artículo 212 de la LCT.

Tratándose de un trabajador que cuente con la habilitación especial que se requiera para prestar los servicios objeto del contrato, y fuese sobrevinientemente inhabilitado, en caso de despido es acreedor a la indemnización prevista en el artículo 247, salvo que la inhabilitación provenga de dolo o culpa grave e inexcusable de su parte (art. 254).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 /  
8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: [atencionalcliente@actio.com.ar](mailto:atencionalcliente@actio.com.ar)

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

**Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas**

**Actio Reporte** es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,  
bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**